



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD – MEDIDAS CAUTELARES (L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00009-00 (*Matriz 2021-00013*)
AFECTADO: **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA**
FISCALIA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Sería del caso entrar a resolver el presente control de legalidad, de no ser porque se observa, que la competencia para tal efecto radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, como quiera que el vehículo afectado de placas BSQ-435, no ha sido secuestrado y se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

El abogado NICOLAS IPUZ PEÑA apoderado del señor PETTER EDUARDO MOQUERA ARIZA, allegó a través de mensaje de datos de fecha 02 de junio del corriente año *Control de Legalidad*¹ sobre la resolución adiada 19 de octubre de 2021², emanada de la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, mediante la cual se decretaron medidas cautelares de *embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo* sobre varios bienes, entre ellos, el vehículo, clase camioneta, marca Toyota, línea Burbuja Autana, modelo 2004, color plata árabe, servicio particular, identificado con placas **BSQ-435** matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a nombre del señor PETTER EDUARDO MOQUERA ARIZA, con fundamento en la circunstancia de ilegalidad prevista en el numeral 2º del art. 112 del CED; e invocando las causales de extinción de dominio establecidas en los numerales 1º, 4º y 9º del artículo 16 ibídem,

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, la competencia territorial para el juzgamiento en materia de extinción de dominio recae en los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes.

En aquellos casos donde existan bienes sujetos a extinción de dominio ubicados en distintos distritos judiciales, la competencia corresponderá al Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

Por lo tanto, al tenor de las mencionadas disposiciones legales, corresponde a los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio, del respectivo distrito judicial donde se ubiquen los bienes objeto de estudio, asumir la competencia para el juzgamiento y emisión del fallo correspondiente. En aquellos eventos en los cuales los bienes se encuentren dispersos en distintos distritos judiciales, será competente el Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces especializados en extinción de dominio.

Dado que la medida cautelar de secuestro impartida sobre el rodante en cuestión no fue materializada, y que según el certificado de tradición y libertad este se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá³, la competencia para conocer del

¹ Documento 001

² Documento 004 fl 2/64

³ Carpeta proceso matrix- Documento 5 Fl 109/110



presente trámite radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, distrito judicial que cuenta con cuatro juzgados de la especialidad. (Corte Suprema de Justicia AP3480-2018 Rad 53201 agosto 15 de 2018. MP. EYDER PATIÑO CABRERA)

En consecuencia, se deberá remitir la presente actuación digital en el estado en que se encuentre, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, para lo de su cargo.

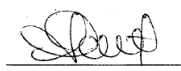
En caso de que el Juzgado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá que le fuere asignada la presente actuación, no comparta los argumentos aquí planteados, se propone desde ya colisión negativa de competencia, para que sea dirimida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 036 del VENTIOCHO (28) DE JULIO DE 2023, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540cdb7fdd54b69e37ba5dc8dd25c98ae6bfc2ebc7185430e3d7d1046b032890

Documento generado en 27/07/2023 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>